



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEL CONCURSO DE MÉRITOS CVC No. 02 – 2014. 14 de Julio de 2014.

OBSERVACION No. 1: Realizada por el señor Ricardo Serrano López, Representante Legal de la Empresa IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia S.A.

En atención al informe de evaluación publicado por la entidad el 07 de julio de 2014, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Con respecto a la no evaluación de la Maestría en Ingeniería Civil, del Ingeniero Gustavo Barreto, profesional propuesto para el cargo de Director de proyecto en nuestra propuesta a folios 87 y 90, adjuntamos nuevamente la certificación que acredita la maestría en Ingeniería Civil debidamente traducida y apostillada. De manera atenta solicitamos a la Entidad se otorgue el puntaje correspondiente al mencionado criterio.
2. En referencia al rechazo de la propuesta presentada para el grupo II, avalando que se presentó el mismo experto en diseño de redes de alcantarillado para los grupos I y II. Solicitamos a la Entidad tener en cuenta que en ningún apartado del pliego de condiciones, y los documentos que hacen parte integral del proceso referenciado en el asunto, se referencia como **CAUSAL DE RECHAZO**, la presentación de los mismos profesionales para cada uno de los grupos, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se harán adjudicaciones parciales, una vez adjudicado el grupo I, en caso de no ser adjudicatarios del mismo, nuestra oferta debe ser tenida en cuenta para la adjudicación del grupo II, ya que el profesional podría cumplir con la dedicación asignada para dicho grupo (100%).

RESPUESTA A OBSERVACION No. 1: Con respecto a la Evaluación del Nivel de Estudios del Ingeniero Gustavo Barreto, se aclara que los Certificados de Estudio aportados a folios 87, 88, 89 y 90 indican que el citado profesional posee Estudios en Maestría en ciencias después de haber aprobado el examen de Maestría en Ingeniería Civil, mientras que en los Pliegos de condiciones se establece que para otorgar el máximo puntaje en dicho Criterio se debe tener el título de Maestría en Gerencia o Administración de Proyectos. Adicionalmente a ello, los Pliegos de condiciones establecen que los proponentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, deberán presentar los títulos debidamente convalidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5547 de 2005, situación que no se cumple dentro de la información aportada para el Doctor Barreto, por lo cual no se acoge su observación.

En cuanto a la observación N°2, se acoge su observación, ante lo cual se aclara que será modificado el Informe de evaluación, en el sentido de no rechazar la propuesta presentada por el Proponente IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia S.A, precisando que un proponente que oferte el mismo profesional como experto en Diseño redes de Alcantarillado para los grupos I y II solo puede ser adjudicatario de uno de ellos,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

dado que la dedicación laboral es del 100% para cada grupo, tal como establece el Plan de cargas del Pliego de condiciones para el Experto en Diseño de redes de Alcantarillado.

OBSERVACION No. 2: Realizada por el señor Carlos Enrique Madriñán Mejía, de la Empresa Hidrooccidente SA.

1. En el capítulo VII del pliego de condiciones, literal B, pagina 36 Criterios de calificación del personal principal requerido, se establece que si el Profesional que aspira al cargo de Director del Proyecto, es Ingeniero Sanitario o Civil con Título de Maestría en área de Gerencia o Administración de Proyectos o **Experiencia específica mayor a ocho (8) años**, se sumaran a su experiencia 50 puntos. Solicitamos que en la propuesta de HIDRO-OCCIDENTE S.A., se tenga en cuenta la experiencia presentada por el Ingeniero Hernán Raul Lara Alvarez, folios 101,102 y 103, mediante certificación de la CVC, donde se puede verificar que dicho ingeniero participo durante aproximadamente 27 años como director, asesor, y/o coordinador de diferentes proyectos relacionados con la experiencia específica requerida. Consideramos que el profesional propuesto cumple con los requerimientos del pliego y se le deben asignar los 50 puntos.

Agradezco la atención al presente requerimiento y solicito comedidamente que se hagan las aclaraciones pertinentes.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 2:

Revisadas las certificaciones presentadas por el Ingeniero Hernán Raúl Lara Álvarez a folios 101, 102 y 103, el cual fue propuesto como Ingeniero Director de Proyecto, se determinó que la Experiencia específica aportada en dichos documentos no corresponde a Estudios y Diseños de Redes de Alcantarillado. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Experiencia específica total acreditada por el Dr Lara es de 4.41 años y que no Posee la Maestría en Gerencia o Administración de proyectos, se otorgan los 30 puntos establecidos en el literal B del Capítulo VII del Pliego de condiciones para el factor Nivel de Estudios del Personal Principal.

OBSERVACION No. 3: Realizada por el señor José Carlos Vergara Mendoza, de la Empresa INALCON SAS.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Estimados Señores,

Por medio de la presente, les solicitamos cordialmente modificar su informe de evaluación en el que considera rechazar nuestra propuesta en atención a lo siguiente:

"El Proponente INALCON SAS no presentó firmada la carta de intención (Anexo 3) para el profesional propuesto en el Cargo de Director, lo cual indica que dicho profesional no se compromete a ejercer dicho cargo en caso de que la propuesta sea adjudicataria al Proponente INALCON SAS. Teniendo en cuenta que la situación anterior no permite la comparación de la oferta y de acuerdo con el literal m de las causas de rechazo contenidas en el Pliego de Condiciones, la propuesta presentada por HIDROVIAS SAS (SIC) se rechaza."

Respecto a lo anterior, es necesario atender los siguientes puntos a fin de que la entidad considere pertinente modificar su evaluación y en su lugar nos califique con el máximo puntaje, de acuerdo con lo siguiente:

1. DE LOS FACTORES DE ESCOGENCIA.

Hasta éste punto el comité evaluador de la entidad considera que el documento de compromiso de profesional, suscrito claro ésta, es un aspecto que determina la comparación de las ofertas, por cuanto si la propuesta es adjudicada no se tiene certeza de que el profesional trabaje o preste sus servicios dentro del proyecto a realizar.

Ante ésta deducción nos permitimos discrepar primero, por cuanto al revisar los factores de escogencia que establece el pliego encontramos que los mismos no fijan como aspecto comparativo la suscripción de un documento de compromiso profesional; segundo, debido a que la firma de un documento de éste tipo es de carácter habilitante en tanto que no permite la comparación de las ofertas y; tercero, por cuanto el compromiso de un profesional no es per se una condición definida por el pliego de condiciones para adjudicar el proceso de selección.

Todo lo anterior se encuentra sustentado en el párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual es traído a colación en el literal g del numeral VI del pliego de condiciones, párrafo que a su tenor literal establece lo siguiente:

"Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."

Lo anterior se suma a lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 20 de mayo de 2010, radicado No 11001-03-06-000-2010-00034-00.

"De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Ahora bien, habiendo aclarado el sentido de factor de comparabilidad, es necesario traer a colación lo establecido por la entidad como requisitos de experiencia que le permitan a los proponentes obtener un puntaje de acuerdo con lo presentado en su propuesta, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del pliego de condiciones, el cual establece:

"VII. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA"

La CVC, previo análisis comparativo de las ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el numeral 1° del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013.

Se evaluará el grupo i y ii, de conformidad con los siguientes criterios.

Las ofertas que de acuerdo con el resultado de verificación de requisitos habilitantes sean consideradas hábiles, se calificarán con fundamento en los siguientes criterios."

Es por todo lo anterior, que al no ser un factor de escogencia la suscripción de un compromiso profesional no es dable para que el comité evaluador entienda que la falta de suscripción de dicho documento impide la comparación de ésta oferta en su totalidad, por cuanto lo que se encuentra evaluando la entidad, de acuerdo con su pliego de condiciones, no radica en contar con el lleno de todos los documentos, sino en saber si el proponente cumple con todos los requisitos para ser seleccionado como la mejor oferta, de acuerdo con lo establecido en los requisitos que otorgan puntaje.

En este orden de ideas, sustentamos nuestra solicitud de ser calificados con el máximo puntaje, y teniendo en cuenta que la suscripción del documento de compromiso es un aspecto de carácter formal que no se entiende como un factor de escogencia, adjuntamos a ésta comunicación documento de compromiso suscrito por el profesional para el grupo 1 y para el grupo 2 en su debida forma.

Se anexan las cartas de intención firmadas por los profesionales propuestos.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 3:

Revisada su solicitud y sentencia N°25.804 del Consejo de Estado, se aclara que su propuesta será aceptada y calificada, teniendo en cuenta el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos y que en consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

De acuerdo con lo anterior se aclara que será modificado el Informe de evaluación, en el sentido de no rechazar la propuesta presentada por el Proponente INALCON SAS, precisando que un proponente que oferte el mismo profesional como experto en diseño de redes de Alcantarillado para los grupos I y II solo puede ser adjudicatario de uno de ellos, dado que la dedicación laboral es del 100% para cada grupo.

OBSERVACION No. 4: Realizada por la Señora Margarita Borda Ávila, Representante Legal de la Empresa HIDROVIAS SAS.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el capítulo V, REQUISITOS HABILITANTES, subsanar o aclarar la información presentada, de los Términos de Referencia para la contratación de "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE COLECTORES E INTERCEPTORES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PALMIRA", nos permitimos presentar las siguientes observaciones de no cumplimiento de los requisitos habilitantes para el Grupo I:

1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HIDROVIAS S.A.S.

- Según lo contenido en las certificaciones aportadas para los contratos No. CM-ADS-0202-08-2010 y No. CM-ADS-0203-08-2010, los productos del estudio se encuentran en revisión por parte del consultor, para obtener la posterior aprobación por parte de la interventoría.

De acuerdo, a lo establecido en el Pliego de Condiciones (Numeral A de la Adenda No. 2) la acreditación de la Experiencia específica deberá hacerse con máximo TRES (3) certificaciones de contratos similares ejecutados y liquidados, que indiquen que el objeto de la contratación fue cumplido a satisfacción, dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante en las que conste la terminación y recibo a satisfacción del trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se valida la experiencia específica aportada por el proponente HIDROVIAS S.A.S., ya que no es posible evidenciar que los trabajos hayan sido recibidos a entera satisfacción

R/

En respuesta a lo anterior:

- Se adjunta certificación del contrato CM-ADS-0203-08-2010, por parte del contratante Aguas de Sucre S.A. ESP, en la que en la página ocho (8) se deja constancia que los estudios y diseños fueron recibidos a satisfacción por la interventoría, debido a que se cumplió con el alcance requerido en los términos de referencia y a que se cumplió con la normatividad vigente del RAS y del MVCP; sin embargo, se adjunta certificación de recibo de terminación del contrato y recibo a satisfacción por parte de la interventoría CONSORCIO GERENCIA SUCRE.
- Se adjunta certificación de terminación del contrato CM-ADS-0202-08-2010 y recibo a satisfacción por parte de la interventoría CONSORCIO GERENCIA SUCRE.
- Para el contrato No. 323 de 2012, el proponente aporta certificación expedida por la entidad contratante y la copia del contrato suscrito por el Consorcio Plan Maestro, pero en ninguno de los documentos anteriores es posible evidenciar el porcentaje de participación de los integrantes del consorcio.

De acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones (Numeral A de la Adenda No. 2), para el caso de consorcios y uniones temporales, cualquiera de los miembros podrá aportar la Experiencia específica, teniendo en cuenta el porcentaje de participación en los respectivos contratos ejecutados.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se valida la experiencia específica aportada en este contrato por el proponente HIDROVIAS S.A.S., ya que no es posible evidenciar el porcentaje de participación de los integrantes del consorcio.

R/

Se adjunta el documento consorcial que demuestra el porcentaje de participación de HIDROVIAS S.A.S., en el Consorcio Plan Maestro, a quien se le certifica la ejecución del contrato 323 de 2012, cuyo objeto es: "Consultoría para el diseño y formulación del plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de la Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar"



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESPUESTA A OBSERVACION No. 4:

De acuerdo con el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que la certificación para acreditar la Experiencia específica del Proponente corresponde a un documento que asigna puntaje al oferente, no es posible permitir la subsanación de tal situación. Por lo anterior, los contratos No. CM-ADS-0202-08- 2010, No. CM-ADS-0203-08- 2010 y No. 323 de 2012 no son tenidos en cuenta para la estimación de la Experiencia específica del Proponente HIDROVIAS SAS por parte de esta Corporación.

OBSERVACION No. 5: Realizada por el señor Guillermo Amaya, de la empresa SANEAMBIENTE SAS.

Buenas tardes.

Enviamos observaciones a la evaluación del proceso en cuestión.

Les estamos enviando el contrato del plan maestro realizado con aguas de occidente SPO-RDO-092-2009.

Se envía certificado del contrato 5730 de Corantioquia en el cual se observa que el contrato fue liquidado.

Igualmente enviamos nuevamente en excel el cuadro de experiencia de los profesionales, en el cual se muestra que ambos profesionales tienen la experiencia específica de 8 años, en su respectivo cargo.

De tal forma que por lo contratos somos hábiles en ambos grupos y de acuerdo con la experiencia a nuestros profesionales se les debería otorgar el máximo puntaje.

Se adjunta certificación de CORANTIOQUIA para el Contrato N°5730 y Scanner del Contrato N°092-2010 con Aguas de Occidente.

RESPUESTA A OBSERVACION No. 5:

De acuerdo con el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que la certificación para acreditar la Experiencia específica del Proponente corresponde a un documento que asigna puntaje al oferente, no es posible permitir la subsanación de tal situación. Por lo anterior, los contratos No. SPO-RDO-092-2009 y No. 5730 no son tenidos en cuenta para la estimación de la Experiencia específica del Proponente SANEAMBIENTE SAS por parte de esta Corporación.

Adicionalmente a ello, se revisó el cálculo de los tiempos acreditados como Experiencia específica para el personal principal ofertado por el SANEAMBIENTE SAS, obteniendo un tiempo de Experiencia específica de 9.8 años para el Director y 10.39 años para el Experto en Redes de Alcantarillado, ante lo cual se asigna un total de 50 puntos en el factor Nivel de Estudios para ambos profesionales.

OBSERVACION No. 6: Realizada por el señor Ricardo José Cogollo Ponce, Representante Legal del CONSORCIO PALMIRA 15.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Estimados Señores:

Estando a tiempo y en oportunidad que nos otorga las leyes colombianas de contratación y de acuerdo al cronograma del proceso publicado mediante adenda No 3, presentamos a continuación las siguientes observaciones:

- En el proceso del grupo II, nos descalifican por tener el mismo profesional hidráulico en el proceso del Grupo I y el Grupo II.

Al respecto nos permitimos informarles que en ningún lado de las causales de rechazo se encuentra que no se pueda usar el mismo profesional para ambos procesos.

Lo que si estableció los pliegos de condiciones de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones en el capítulo VII. **PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**, ítem **Causas de rechazo de las propuestas** es: p) Cuando los proponentes o sus equipos de trabajo hayan participado en la elaboración de estudios o asesoren a la Entidad en asuntos que tengan directa relación con el objeto de la contratación respectiva, q) **Presentación de varias ofertas por un mismo oferente para un mismo grupo, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.**

De igual manera manifestamos nuestra extrañeza que diez proponentes nueve proponentes haya presentado el mismo personal para ambos grupos.

- De ser favorecidos tendremos que colocar un profesional que cumpla con lo establecido en los pliegos.

Por lo que solicitamos se nos evalué nuestra propuesta, ya que esta no tiene motivo alguno para ser rechazada.

Solicitamos se reconsidere la evaluación de nuestro proponente para el grupo II, ya que ~~este cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.~~

RESPUESTA A OBSERVACION No. 6:

En el Capítulo "IX **CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**", esta Entidad definió el Plan de cargas para la ejecución de los Estudios y Diseños de colectores e interceptores en el Municipio de Palmira, estableciendo una dedicación en tiempo para el Experto en Diseño de Redes de Alcantarillado del 100% para el grupo I y del 100% para el grupo II. Quiere decir esto que un mismo Ingeniero experto en redes de Alcantarillado solo podría ejercer dicho cargo en uno de los dos grupos, pues ya tendría cubierta su dedicación laboral con el 100% del tiempo. No obstante lo anterior, se informa que la propuesta presentada por el Proponente CONSORCIO PALMIRA 15 será calificada conforme lo establecido en el Pliego de condiciones, ante lo cual se aclara que será modificado el Informe de evaluación, en el sentido de no rechazar la propuesta presentada, precisando que un proponente que oferte el mismo profesional como experto en Diseño redes de Alcantarillado para los grupos I y II solo puede ser adjudicatario de uno de ellos, dado que la dedicación laboral es del 100% para cada grupo, tal como lo establece el plan de cargas del pliego de condiciones.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Así mismo se aclara que no es cierto el hecho de que nueve de diez proponentes hayan presentado el mismo profesional como Experto en Diseño de redes de Alcantarillado para los grupos I y II, dado que hubo cuatro proponentes (IEH GRUCON, UNION TEMPORAL HC INGENIEROS DEL VALLE, INALCON SAS Y CONSORCIO DISEÑOS PALMIRA 2014) que no presentaron el mismo experto en redes de Alcantarillado para los dos grupos del presente Concurso de Méritos. Adicionalmente se aclara que el Pliego de condiciones no establece la posibilidad de colocar un nuevo profesional, porque los requisitos que fueron objeto de evaluación no es posible subsanarlos en los términos del párrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACION No. 7: Realizada por el señor Ricardo José Cogollo Ponce, Representante Legal del CONSORCIO PALMIRA 15.

Estimados Señores:

Estando a tiempo y en oportunidad que nos otorga las leyes colombianas de contratación y de acuerdo al cronograma del proceso publicado mediante adenda No 3, presentamos a continuación las siguientes observaciones:

- OBSERVACIONES AL PROPONENTE: INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S.A. – IEH GRUCON S.A.
 - o GRUPO I Y II
 - 1. El proponente presente en los folios del 027-057 Registro Único de Proponentes de fecha 10 de Junio de 2014, tal como lo manifiesta la evaluación jurídica presentada por la entidad. Sin embargo una vez revisada la propuesta, se encontró que RUP del proponente INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S.A. – IEH GRUCON S.A. fue inscrito en la Cámara de Comercio el día 06 de Junio de 2014. Para la fecha del cierre del proceso de la referencia, el RUP del proponente no se encontraba vigente ni en firme tal como lo exigen los pliegos de condiciones en el literal h – Registro Único de Proponentes, el cual reza **"De acuerdo con lo establecido con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 8 y s.s. del Decreto 1510 de 2013, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para la fecha en la cual presenta la oferta."** El RUP del proponente en mención incluido en la propuesta en el folio 057 reza **"Esta información se encuentra en proceso de adquirir firmeza"**. De acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones en el capítulo VII. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ítem **Causas de rechazo de las propuestas** el cual reza **"En el presente título se relacionan las causales para desestimar una propuesta....., b) Cuando el proponente o la propuesta no cumplan con los requisitos**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

minimos exigidos.”, el proponente debe ser RECHAZADO por cuanto no presenta el RUP VIGENTE Y EN FIRME al cierre del proceso de la referencia, por lo que solicitamos rechazar las propuesta presentadas por el proponente INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S.A. – IEH GRUCON S.A. .

- El proponente no presento documento o certificación donde manifieste que ofrece servicio 100% nacionales., por lo tanto el proponente debe tener un puntaje de cero (0) puntos por el ítem INCENTIVO PARA LOS BIENE SERVICIO Y OFERENTES NACIONALES.

o GRUPO I

- El folio 065 del certificado de existencia del proponente, establece que el gerente debe tener autorización de la junta Directiva para poder celebrar contratos superiores a 400 smmlv. Este documento no se encuentra incluido en la propuesta.
- El folio 073 – respecto al contrato suscrito con la EAAB cuyo objeto fue el diseño de obras de alcantarillado drenaje y obras asociadas, elaboración de pliegos de condiciones del sector Norte del río Fucha dentro del programa Santa Fe I, no se evidencia el alcance en cuanto a estudios realizados. Solicitamos no tener en cuenta el contrato para su evaluación.
- Revisando los certificados aportados para el profesional ofrecido para el cargo de Director el ingeniero Carlos Alberto Giraldo López, encontramos que los contratos No 8,9 y 10, de acuerdo al orden relacionado en el formato de experiencia relacionado folio 104-108, se traslapan en tiempo y la dedicación supera el 100%, por lo que solicitamos no tener en cuenta los contratos toda vez que un profesional según el código de trabajo, no puede superar el régimen diario laboral. De igual manera resaltamos que el contrato No 10, no presenta la dedicación que el profesional tuvo en el contrato, por lo que solicitamos no tenerlo en cuenta en la evaluación.

	CONTRATO	F. INICIO	F. FIN	DEDICACION
	1	17/06/2013	17/04/2014	0,7 7,093333333
	2	01/12/2009	30/04/2011	0,5 8,583333333
	3	02/11/2010	30/05/2012	0,5 9,583333333
	4	20/09/2004	30/06/2005	1 9,433333333
	5	04/08/1999	03/02/2000	1 6,1
	6	10/02/1997	12/06/1999	1 28,4
	7	03/01/1996	31/05/1996	1 4,966666667
TRASLAPADO, NO TENER	8	05/10/1994	05/10/1995	1
EN CUENTA EN LA	9	01/03/1994	31/03/1995	0,5
EVALUACION	10	01/03/1994	01/10/1994	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

11	29/10/1992	18/02/1993	1	3,733333333
12	01/12/1990	31/05/1991	1	6,033333333

TOTAL	MESES	83,92666667
TOTAL	AÑOS	7,0

- Por otro lado, los profesionales ofrecido para el cargo de Director – CARLOS ALBERTO GIRALDO LOPEZ y Experto en diseño de redes de alcantarillado – HUGO ANDRES ESTUPIÑAN, no presentaron los certificados acorde a lo solicitado en el ítem B. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACION ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO PERSONAL PRINCIPAL (MÁXIMO 400 PUNTOS)**, toda vez que las certificaciones aportadas no presentan el valor de los contratos ejecutados tal como lo solicita el ítem d de dicho ítem el cual reza *"d) El valor total del o los contratos ejecutados que se aporten para acreditar la experiencia específica del profesional que conforme el equipo de trabajo, será aquel que tuviere a la fecha del acta de recibo final o liquidación suscrita por el contratante o su representante o a la terminación del contrato; la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al salario mínimo vigente en el año de recibo"*. Siendo coherente con lo solicitado el proponente no aportó en el certificado el valor de los contratos y tampoco aportó el acta de recibo final o liquidación de los contratos aportados para los profesionales. De lo anterior se observa que el profesional no cumplió con lo solicitado en el pliego de condiciones para la evaluación de los profesionales requeridos en la evaluación, por lo que debe ser calificado en la experiencia de los profesionales con cero (0) puntos.

o GRUPO II

- El director CARLOS ALBERTO GIRALDO LOPEZ, propuesto para el grupo II, debe ser calificado con el puntaje de cero (0) por las razones expuestas para el grupo I.
- El Experto en diseño de redes de alcantarillado – JUAN MANUEL GUTIERREZ SEGURA no incluyó el formulario anexo 10 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO, toda vez que el formulario presentado en los folios 132-134 corresponde a la experiencia de CARLOS ALBERTO GIRALDO LOPEZ. El anexo 10 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO constituye un documento de ponderación requisito para la evaluación del profesional, y que debió ser suscrita por el representante legal del proponente, y tal como rezan los pliegos de condiciones esta debe ser rechazada de acuerdo al el capítulo VII. **PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**, ítem **Causas de rechazo de las propuestas** el cual reza: *"En el presente título se relacionan las causales para desestimar una propuesta....., r) Omisión de*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- la documentación exigida en el Pliego de Condiciones, requerida para la evaluación objetiva de las propuestas".**
- Por otro lado, los profesionales ofrecido para el cargo de Director – CARLOS ALBERTO GIRALDO LOPEZ y Experto en diseño de redes de alcantarillado – JUAN MANUEL GUTIERREZ SEGURA, no presentaron los certificados acorde a lo solicitado en el ítem **B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACION ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO PERSONAL PRINCIPAL (MÁXIMO 400 PUNTOS)**, toda vez que las certificaciones aportadas no presentan el valor de los contratos ejecutados tal como lo solicita el ítem d de dicho ítem el cual reza **"d) El valor total del o los contratos ejecutados que se aporten para acreditar la experiencia específica del profesional que conforme el equipo de trabajo, será aquel que tuviere a la fecha del acta de recibo final o liquidación suscrita por el contratante o su representante o a la terminación del contrato; la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al salario mínimo vigente en el año de recibo"**. Siendo coherente con lo solicitado el proponente no aportó en el certificado el valor de los contratos y tampoco aportó el acta de recibo final o liquidación de los contratos aportados para los profesionales. De lo anterior se observa que el profesional no cumplió con lo solicitado en el pliego de condiciones para la evaluación de los profesionales requeridos en la evaluación, por lo que debe ser calificado en la experiencia de los profesionales con cero (0) puntos.
- Observaciones al proponente IV INGENIERO CONSULTORES SUCURSAL SOLOMBIA S.A. GRUPO I Y II:
- El director propuesto GUSTAVO ADOLFO BARRETO HERNANDEZ, no presenta el formulario anexo No 10 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO. El anexo 10 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO constituye un documento de ponderación requisito para la evaluación del profesional, y que debió ser suscrita por el representante legal del proponente, y tal como rezan los pliegos de condiciones esta debe ser rechazada de acuerdo al el capítulo VII. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ítem Causas de rechazo de las propuestas el cual reza: **"En el presente título se relacionan las causales para desestimar una propuesta....., r) Omisión de la documentación exigida en el Pliego de Condiciones, requerida para la evaluación objetiva de las propuestas"**.
 - La certificación expedida por la entidad AQUADATOS S.A. (Folio 95-100) que presenta el profesional director propuesto GUSTAVO ADOLFO BARRETO HERNANDEZ, reza que el profesional ejerció el cargo de Coordinador de proyecto y especialista y no establece



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

la dedicación para cada uno : porcentaje de dedicación para coordinador y porcentaje de dedicación para especialista. Por tal razón solicitamos no tener en cuenta en la evaluación del profesional dicho contrato.

- El certificado expedido por Microtunel S.A. no especifica el cargo ejercido por el profesional en el proyecto ni la dedicación del profesional. Por tal razón solicitamos no tener en cuenta en la evaluación del profesional dicho contrato.
- El Experto en diseño de redes de alcantarillado – ALEJANDRO GOMEZ ESPAÑOL, presenta un certificado expedido por la firma HVM, cuyos objetos corresponde a diseño de proyectos hidráulicos. En este certificado no es posible contemplar que el alcance de los proyectos haya incluidos estudios. Dado que la solicitud en la evaluación de los profesionales, es que presente experiencia específica de estudio y diseños de redes, solicitamos no tener en cuenta para la evaluación de la experiencia de los profesionales este certificado toda vez que el proponente no aporó documento adicional que verificara el alcance del proyecto en la parte de estudio.

- Observaciones al proponente HIDROCCIDENTE S.A. GRUPO I Y II:

- o El proponente presenta como profesional para el cargo de Director al señor ARTURO GOMEZ MILLAN, y relaciona la experiencia específica en el formulario del Anexo No 10, folio 104-105. El contrato No 3, presenta certificación como contratista expedida por ACUAVIVA sin especificar el cargo ejercido en el proyecto. Los contrato 6 y 7, presentan certificaciones expedida por la firma ACUAVALLE, sin especificar el cargo ejercido en los proyectos. Solicitamos no tener en cuenta los contratos 3, 6 y 7 ya que estos no presentaron los certificados acorde a lo solicitado en el ítem B. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACION ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO PERSONAL PRINCIPAL (MÁXIMO 400 PUNTOS)**, donde solicita como requisito mínimo del certificado la descripción del cargo.

Agradeciendo la atención prestada

RESPUESTA A OBSERVACION No. 7:

Con respecto al Certificado de Registro único de Proponentes de la Cámara de Comercio del Oferente INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA SA IEH GRUCON SA, el cual no se encontraba en firme a la fecha de cierre del Concurso de Méritos, se informa que El proponente INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S.A. mediante oficio radicado No. 039762 de fecha Junio 27 de 2014 presentó el certificado del RUP en original, vigente y en firme con el fin de subsanar el certificado presentado en la propuesta.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

En cuanto a la Acreditación del ofrecimiento de servicios nacionales, se aclara que el Pliego de condiciones no establece, que se deba presentar una certificación donde conste tal situación para el caso de proponentes nacionales. Dicha verificación se realiza directamente con el Certificado de existencia y representación Legal del Proponente. Por lo anterior, dado que la firma IEH GRUCON SA corresponde a una Empresa nacional y ofertó servicios con personal nacional, le fue otorgado un total de 100 puntos en el factor Estímulo a la industria nacional.

Con respecto a la autorización que debe tener el Gerente de la Empresa IEH GRUCON SA para celebrar contratos superiores a 400 smmlv, se realizó de nuevo la revisión y se pudo establecer que el Certificado de Existencia y Representación Legal del citado proponente no establece tal situación. No obstante lo anterior, el proponente presentó a folio 069 de la propuesta original, autorización de la junta de socios al Gerente general para participar en el presente concurso de méritos y celebrar los respectivos contratos en caso de salir favorecidos.

En cuanto al contrato suscrito por la firma IEH GRUCON con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cuya certificación se presenta en el folio 073 como Experiencia específica del Proponente, se acoge su observación dado que la constancia no permite evidenciar la ejecución de Estudios, tal como lo establece el Pliego de condiciones, lo cual dará lugar a la modificación del informe de evaluación.

Se realizó la revisión de los certificados aportados por el proponente IEH GRUCON para el Ingeniero Carlos Alberto Giraldo López, ofertado como Director de Proyecto, encontrando que en los contratos N° T-0290-094 y MA-CC-01/1994 el profesional tuvo una dedicación del 50% y no del 100% y 50% como lo menciona la observación. Para el caso de la certificación presentada para acreditar la experiencia específica del director mediante el contrato N° MCH-C-001-94, se aclara que esta se tiene en cuenta para el cómputo con el 100% de dedicación laboral, dado que el Pliego de condiciones no establece que las certificaciones deban incluir el porcentaje de dedicación del personal para el correspondiente contrato. Así las cosas, se revisó cada uno de los contratos aportados por el Ingeniero Giraldo López, determinando para el contrato N° T-0290-094 una dedicación del 50% desde el 5 de octubre de 1994 hasta el 5 de octubre de 1995 para un subtotal de 6.08 meses, para el contrato N° MA-CC-01/1994 una dedicación del 50% desde el 5 de octubre de 1994 hasta el 31 de marzo de 1995 para un subtotal de 2.95 meses y para el contrato N° MCH-C-001-94 una dedicación del 100% desde el 1 de marzo de 1994 hasta el 1 de octubre de 1994 para un subtotal de 7.13 meses, tiempos que sumados al resto de contratos aportados como experiencia específica ascienden a un total de 6.83 años, con lo cual se otorga un total de 40 puntos en el factor nivel de estudios del Director del proyecto.

Con respecto a los certificados aportados por la Empresa IEH GRUCON para acreditar la experiencia específica del Director y Experto en redes de Alcantarillado propuestos para el grupo I, se aclara que no es necesario que estos incluyan el valor de los contratos ejecutados dado que el ítem d) del literal B) del capítulo VII de los pliegos de condiciones fue eliminado mediante Adenda N°2, dado que lo que se está calificando es el tiempo laborado y número de proyectos similares ejecutados, y no el valor de los contratos aportados como experiencia específica, razón por la cual no se acoge su observación, aclarando que ambos profesionales son calificados de acuerdo con su nivel de estudios y experiencia específica aportada.



Para el caso del Director propuesto para el Grupo II, Ingeniero Carlos Alberto Giraldo López será calificado de acuerdo con su nivel de estudios y experiencia específica aportada, según lo expuesto en el punto anterior para el Grupo I.

Con respecto al anexo 10 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO para el Experto en Diseño de redes de Alcantarillado del Proponente IEH GRUCON, Ingeniero Juan Manuel Gutiérrez Segura, se realizó la revisión encontrando que dicho formulario fue aportado en debida forma por el oferente, razón por la cual no hay lugar al rechazo de la propuesta correspondiente.

Con respecto a los certificados aportados por la Empresa IEH GRUCON para acreditar la experiencia específica del Director y Experto en redes de Alcantarillado propuestos para el Grupo II, se aclara que no es necesario que estos incluyan el valor de los contratos ejecutados dado que el ítem d) del literal B) del capítulo VII de los pliegos de condiciones fue eliminado mediante Adenda N°2, dado que lo que se está calificando es el tiempo laborado y número de proyectos similares ejecutados, y no el valor de los contratos aportados como experiencia específica, razón por la cual no se acoge su observación, aclarando que ambos profesionales son calificados de acuerdo con su nivel de estudios y experiencia específica aportada.

Con respecto al Anexo 10 del Ingeniero Gustavo Adolfo Barreto propuesto como Director de Proyecto del Proponente IV INGENIEROS CONSULTORES en los grupos I y II, se aclara que este fue presentado en debida forma a folios 111 y 112, por lo cual no se acoge su solicitud de rechazar la oferta de dicho proponente.

Con respecto a las certificaciones expedidas por Unión Temporal CCM, ADUADATOS SA, MICROTUNEL SA y OPERAGUA EL BANCO SA, se aclara que la Experiencia del Ingeniero Barreto propuesto como Director del Proponente IV INGENIEROS CONSULTORES no será tomada en cuenta en razón de que no se evidencia la ejecución de Estudios, tal como lo exige el pliego de condiciones.

En cuanto a el Ingeniero Alejandro Gómez Español, profesional propuesto como Experto en Diseño de redes de Alcantarillado por parte del Proponente IV INGENIEROS CONSULTORES para los grupos I y II, no se tienen en cuenta los contratos de orden 3, 4, 5 y 6, en razón de que no se evidencia la ejecución de Estudios dentro del objeto o alcance de los proyectos, tal como lo establecen los pliegos de condiciones.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Con respecto a los contratos OC N°15615, 273-06 y 101-07 se acoge su observación en el sentido de no validar las certificaciones como Experiencia específica del experto en redes de Alcantarillado para el Proponente HIDROOCCIDENTE SA, dado que estas no especifican el cargo desempeñado por el Ingeniero Arturo Gómez Millán.

Atentamente,

ING. LUIS ANGEL GARCIA JIMENEZ
DIRECCION TECNICA AMBIENTAL
COMITÉ EVALUADOR

ING. FERNANDO ANTONIO ALZATE B.
DIRECCION TECNICA AMBIENTAL
COMITÉ EVALUADOR